



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 25 OCT 2016

GA

E-005429

Señores
BASE AÉREA – CACOM 3
ATT. ALEXANDER GARCIA
KM3 VIA MALAMBO
MALAMBO - ATLANTICO

Referencia: AUTO No. 00001008

DE 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43. Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS-
ASESORA DE DIRECCION (C)

30000



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 00001008 2015
"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AÉREO DE
COMBATE N°3 UBICADO EN EL MUNICIPIO MALAMBO- ATLÁNTICO"

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 Ley 1437 de 2011, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

Antecedentes Administrativo

Que mediante la Resolución N° 696 del 1 noviembre 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó un permiso de vertimientos líquidos y concesión de agua y se dictan otras disposiciones al Comando Aéreo de combate aéreo N° 3 ubicado en el Municipio de Malambo-Atlántico.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 363 del 27 de mayo de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico renovó el permiso de vertimientos líquidos y concesión de agua y se dictan otras disposiciones al Comando Aéreo de combate aéreo N° 3 ubicado en el Municipio de Malambo-Atlántico.

Situación Fáctica:

Con el escrito radicado N° 11649 del 21 de julio de 2016, el Comando Aéreo de Combate N° 3 ubicado en el Municipio de Atlántico, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 363 del 27 de mayo de 2011 remitió la caracterización de los vertimientos correspondientes al primer semestre de la vigencia 2016.

Que en el ejercicio de las funciones de control y evaluación ambiental, el personal de la Gerencia de Gestion Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron la evaluación de la documentación presentada por Comando Aéreo de Combate Aéreo N° 3, identificado con NIT 860.049.921-0, emitiéndose el Concepto Técnico N° 00750 de 5 octubre de 2016, del cual se describen los aspectos más relevantes así:

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Mediante oficio radicado con N°. 11649 del 21 de julio de 2016, el Comando Aéreo de Combate N°. 3 remitió la caracterización de los vertimientos correspondiente al periodo 2016-I, de la cual se presenta lo siguiente:

La toma de muestras y los análisis de laboratorio fueron realizados desde el 28 de marzo de 2016 hasta el 1 de abril de 2016, por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante la Resolución N°. 2707 del 14 de diciembre de 2015, para todos los parámetros monitoreados.

En la Tabla 1 se presentan los métodos de análisis empleados para cada parámetro.

Tabla 1. Métodos de análisis empleado para cada parámetro.

Parámetro	Unidades	Método de análisis	LDM	LCM	Incertidumbre del método
pH	U de pH	SM 4500 H B	0,01	0,01	+/- 0,01
Temperatura	°C	SM 2550 B	0,1	0,1	+/- 0,58
Caudal	L/s	Volumétrico	NA	NA	NA
OD	mg/L	SM 4500-O G	0,1	0,1	-
DBO ₅	mg/L	SM 5210 B	2,9	3,24	+/- 2,35
DQO	mg/L	SM 5220 D	30,0	45,0	+/- 5,0

base

84

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO N° 00001008 2015
 "POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AÉREO DE
 COMBATE N°3 UBICADO EN EL MUNICIPIO MALAMBO- ATLÁNTICO"

Grasas y/o Aceites	mg/L	SM 5520 D	11,0	13,7	+/- 6,0
SST	mg/L	SM 2540 D	1,6	4,5	+/- 1,4
Fosfatos	mg/L	SM 4500- P E	0,027	0,070	+/- 0,060
Nitrógeno Total	mg/L	SM 4500-B, C-(N-NH3) y 4500 Norg-C.	0,13	0,69	+/- 0,12
Sulfatos	mg/L	SM 4500 SO4	2,019	3,029	+/- 2,633
Coliformes Totales	NMP/100mL	SM 9223 B	NA	NA	NA
Coliformes Fecales	NMP/100mL	SM 9223 B	NA	NA	NA

NA: No aplica, LDM: Límite de Detección del Método, LCM: Límite de Cuantificación del Método.

En la Tabla 2 se presentan los resultados de campo en la salida del sistema de tratamiento.

Tabla 2. Resultados de campo en la salida del sistema de tratamiento.

Fecha de recolección		2016-03-28	2016-03-29	2016-03-30	2016-03-31	2016-04-01
Mediciones en campo	Unidades	Resultados				
pH						
Alícuota 1	U de pH	7,22	7,44	7,44	7,58	7,69
Alícuota 2		7,53	7,54	7,49	7,67	7,68
Alícuota 3		7,53	7,62	7,52	7,68	7,64
Alícuota 4		7,55	7,66	7,60	7,74	7,74
Mínimo		7,22				
Máximo		7,74				
Temperatura						
Alícuota 1	°C	30,2	30,4	30,8	31,1	30,9
Alícuota 2		30,7	30,8	31,1	31,0	31,0
Alícuota 3		31,1	31,3	31,0	31,2	31,3
Alícuota 4		31,4	30,9	31,4	31,5	31,4
Máximo		31,5				
OD						
Alícuota 1	mg/L	2,16	1,90	2,02	2,77	2,91
Alícuota 2		2,04	1,81	1,84	3,16	3,42
Alícuota 3		1,84	2,03	1,76	2,14	3,08
Alícuota 4		1,96	2,24	1,81	3,01	2,96
Máximo		3,42				
Caudal						
Alícuota 1	L/s	4,262	4,619	5,148	4,092	3,982
Alícuota 2		4,338	3,901	4,600	4,440	3,248
Alícuota 3		4,405	4,434	4,819	4,208	3,967
Alícuota 4		4,266	4,392	4,512	4,595	4,015
Promedio		4,312				

En la Tabla 3 se presentan los resultados de laboratorio en la salida del sistema de tratamiento.

Tabla 3. Resultados de laboratorio en la salida del sistema de tratamiento.

Fecha de recolección		2016-03-28	2016-03-29	2016-03-30	2016-03-31	2016-04-01	Promedio
Parámetro	Unidad	Resultados					
DBO ₅	mg/L	19,0	14,0	ND	8,0	7,8	9,8
DQO	mg/L	43,14	ND	ND	ND	ND	ND
NKT	mg/L	9,42	5,79	6,85	6,02	ND	5,61
Fosfatos	mg/L	1,628	2,73	2,69	2,74	2,70	2,498
Sulfatos	mg/L	46,57	72,20	70,52	69,02	68,46	65,35

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO N° 00001008 2015
 “POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AÉREO DE
 COMBATE N°3 UBICADO EN EL MUNICIPIO MALAMBO- ATLÁNTICO”

SST	mg/L	LDM<2,8 <LCM	5,5	ND	4,6	ND	ND
Grasas y Aceites	mg/L	LDM<11, 1<LCM	ND	ND	ND	LDM<13< LCM	ND
Coliformes Totales	NMP/100mL	4800000	1610000	< 10	1203300	1119900	-
Coliformes Fecales	NMP/100mL	1750000	980000	< 10	365400	261300	-

Tabla 4. Evaluación del cumplimiento de la Resolución N°. 631 de 2015.

Parámetro	Unidad	Promedio, rango o valor máximo	Límite máximo permisible según Res. 631-2015	Cumplimiento
pH	U de pH	7,22 – 7,74	6 - 9	Sí cumple
Temperatura	°C	31,5	40	Sí cumple
DBO ₅	mg/L	9,8	90	Sí cumple
DQO	mg/L	43,14	180	Sí cumple
NKT	mg/L	5,61	NE	NA
Fosfatos	mg/L	2,498	NE	NA
Sulfatos	mg/L	65,35	NE	NA
SST	mg/L	5,5	90	Sí cumple
Grasas y Aceites	mg/L	ND	20	Sí cumple
Coliformes Totales	NMP/100MI	-	NE	NA
Coliformes Fecales	NMP/100MI	-	NE	NA

ND: No detectable; NE: No establecido; NA: No aplica.

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante oficio radicado con N°. 11649 del 21 de julio de 2016, el Comando Aéreo de Combate N°. 3 remitió la caracterización de los vertimientos correspondiente al periodo 2016-I, se analiza que el comando se encuentra cumpliendo con lo establecido en la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Cabe destacar que el comando no monitoreó el parámetro Sólidos Sedimentables (SSED), el cual cuenta con un límite máximo permisible (5 mL/L) de acuerdo con el Artículo 8 de la Resolución mencionada anteriormente. En este mismo sentido, es imprescindible conocer el valor de dicho parámetro con el fin de realizar una evaluación apropiada con la normatividad ambiental vigente”.

Una vez revisado el expediente N° 0802-072, perteneciente al Comando Aéreo de Combate N° 3 ubicado en el Municipio de Malambo- Atlántico y revisado el Concepto Técnico N° 750 de 5 de octubre de 2016, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- El Comando Aéreo de Combate N°. 3 se encuentra cumpliendo con lo establecido en la Resolución N. 631 del 17 de marzo de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Depart

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 00001008 2015
"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AÉREO DE
COMBATE N°3 UBICADO EN EL MUNICIPIO MALAMBO- ATLÁNTICO"

- El Comando Aéreo de Combate N°. 3 no monitoreó el parámetro Sólidos Sedimentables (SSED), el cual cuenta con un límite máximo permisible (5 mL/L) de acuerdo con el Artículo 8 de la Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015.
- Examinada la Resolución N° 363 del 27 de mayo de 2011, por medio del cual se renovó el permiso de vertimientos líquidos y concesión de agua y se dictan otras disposiciones al Comando Aéreo de combate aéreo N° 3 ubicado en el Municipio de Malambo-Atlántico, se verifica el mencionado permiso se encuentra vencido, por cuanto, a la fecha han transcurrido los cinco años de su vigencia.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, contempla: en su Artículo 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere*

zapah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 00001008 2015
"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AÉREO DE
COMBATE N°3 UBICADO EN EL MUNICIPIO MALAMBO- ATLÁNTICO"

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. Interesado en obtener un permiso vertimiento, deberá autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado existencia y representación legal para caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea la posesión o tenencia.

Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. del proyecto, obra o

8. Fuente de abastecimiento agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual

Características las actividades que el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de los cuerpos de o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que en litros por segundo.

1 Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

1 Tiempo la descarga expresada en horas por d

12. Caudal de la descarga

15. Tipo de flujo de la descarga indicando sí es continuo o intermitente.

1 Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos detalle sistema condiciones eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del para manejo del vertimiento.

21. Constancia pago para la prestación del servicio de evaluación del vertimiento.

Los demás que la autoridad ambiental competente considere necesarios el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. Todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para Ordenamiento Territorial, últimas acuerdo con artículo 10 de la 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerá primeros.

Parágrafo Los análisis muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas de aguas residuales deberán ser o por profesionales calificados para ello y que acuerdo con normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se articuló deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital los mismos.

Que la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015. Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos **puntuales** a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo expuesto, se

DISPONE

hacer
PRIMERO: Requerir al Comando Aéreo del Combate N 3, identificado con el Nit 860.049.921-0 ubicada el Municipio de Malambo –Atlántico, representado legalmente por el señor Alexander Agudelo o quien haga sus veces al momento de su notificación, para

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 00001008 2015
"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO AÉREO DE
COMBATE N°3 UBICADO EN EL MUNICIPIO MALAMBO- ATLÁNTICO"

una vez vencido el término de la ejecutoria del presente acto administrativo, inicie el trámite del permiso de vertimientos líquidos, de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: Requerir al Comando Aéreo del Combate N 3, identificado con el NIT N°860.049.921-0 ubicada el Municipio de Malambo –Atlántico, representado legalmente por el señor Alexander Agudelo o quien haga sus veces al momento de su notificación, para una vez vencido el término de la ejecutoria del presente acto administrativo :

1. Allegue la caracterización semestral (2016) de los vertimientos líquidos, el monitoreo del parámetro Sólidos Sedimentables (SSED), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

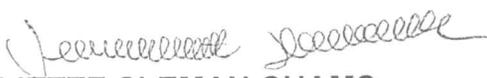
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

SEXTO: Hace parte integral de este proveído en Informe Técnico N° 00750 de 5 de octubre de 2016.

Dado en Barranquilla a los **24 OCT. 2016**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)